



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: QUILISERVICIOS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00382-00
ASUNTO: DECIDE SOLICITUD ILEGALIDAD

En razón al informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver por segunda vez la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales, que además ha sido pretendida a través de memorial de declaratoria oficiosa de ilegalidad de la decisión, por parte de la apoderada de la entidad ejecutada ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, sobre la cual se considera su improsperidad, tal como fue resuelto en la providencia fechada 21 de abril del 2022, visible en archivo No 133 del expediente principal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que tal como fue comunicado por el Resolución Nro. 2022420000000042-6 del catorce (14) de enero de 2022 y prorrogado por la 2023420000000080-6 del doce (12) de enero de 2023, el despacho procedió con la suspensión inmediata del proceso, la cual subsiste de manera ininterrumpida hasta la fecha, decisiones de intervención administrativa de la entidad accionada, que traslada sus efectos a los procesos de ejecución en curso, como el que nos ocupa, y que queda a disposición del agente liquidador para que se proceda con la normalización de los pasivos de la entidad y su recuperación financiera.

En el mismo sentido, dada la naturaleza de la acción ejecutiva, el extremo procesal que ocupa el mencionado hospital, y la etapa de ejecución posterior a la sentencia donde ha sido condenado el deudor, los dineros que actualmente se encuentran consignados en cuentas del juzgado, asociados a este proceso, no ostentan la calidad de bienes del deudor, si no de depósitos judiciales a disposición del juzgado para la garantía del pago de la obligación reclamada, que a la fecha se encuentra inconclusa, situación legal que además no fue contemplada de manera taxativa en el procedimiento administrativo que adelanta la superintendencia, siendo lo ajustado a la legalidad, interpretar, que la suspensión del proceso incluye la continuidad de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

la materialización de las medidas cautelares, pero además la imposibilidad de disponer de los dineros consignados en cuenta del juzgado, hasta tanto no se comunique la satisfacción de la obligación que reclama el acreedor, por cualquier medio idóneo relacionado con el proceso de intervención administrativa.

Así las cosas, debe entenderse, que ante un eventual levantamiento del procedimiento administrativo que adelanta la superintendencia, debe garantizarse la continuidad del proceso, con el pago del crédito que a la fecha se encuentra liquidado, o que en el escenario en que la obligación hubiere sido normalizada por parte del agente liquidador, se pueda dar por finalizada la ejecución, con la consecuente devolución de los depósitos judiciales al deudor, y solo en dicho evento.

Bajo ese entendido, contrario a lo pretendido por la apoderada de la ejecutada, el despacho procederá a revisar y dejar sin efecto de manera oficiosa las decisiones que hubieren sido tomadas en ejecuciones de similar naturaleza donde se encuentre accionado el ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, que fuere contraria a lo aquí considerado, pues si bien las providencias ejecutoriadas resultan inamovibles, ha señalado la doctrina de la Corte Suprema de justicia que resulta de mayor lesividad mantener en el tiempo decisiones contrarias a derecho que aún no han causado sus efectos, a lo cual no está obligado el juzgador.

Por, ultimo, en lo que tiene que ver a la comunicación de la prorroga de las medidas de intervención administrativa del ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, el despacho, ha tomado atenta nota y de manera tacita ha trasladado la continuidad de la suspensión de todos los procesos donde intervenga el mencionado hospital, teniendo en cuenta que en ningún caso se declaró el levantamiento de dicha suspensión.

Por todo lo expuesto el despacho,

RESUELVE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NEGAR, la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 21 de abril del 2022, así como del levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.**

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9ca9c4d67283d19a4019e2b372f206ad079c8a8c9c9aaf82f1e9552ce76cd6**

Documento generado en 30/06/2023 06:12:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**